

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 27 de Noviembre de 2009.-
Resolución N°38/2009 JFMVP.-**

VISTO:

El tratamiento brindado por esta Junta de Fomento a la presentación formulada por el Sr. Nahuel Oscar Muñoz, DNI 24.836.381 en su carácter de apoderado del Sr. Tupac Martín Eduardo Vargas, con patrocinio letrado, e incorporado bajo Nro. 091916 de fecha 24 de septiembre de 2009 del Registro de Mesa de Entradas, y;

RESULTANDO:

Que por la misma interpone recurso de reconsideración y/o revocatoria expresando hacerlo contra *"...la legitimidad de la Ordenanza 36/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009 en cuanto dispone de manera arbitraria, ilegítima y absurda la entrega a la Municipalidad de Villa Paranacito de los inmuebles que integran la Terminal Municipal de Ómnibus y Lanchas de Villa Paranacito el día 15 de octubre de 2009 como así también en cuanto dispone que los bienes muebles que integran el ajuar de dichas instalaciones quedarán en formal prenda y como garantía de las obligaciones pendientes aún de cumplimiento..."*

Que el recurrente sostiene -en prieta síntesis- que lo pretendido conculca garantías constitucionales al debido proceso, derecho de defensa en juicio, y el contrato -sin precisar en qué extremos- interesando se revoque la ordenanza por -según refiere- causarle gravamen irreparable.

Que sostiene que el recurso persigue la revocatoria de la ordenanza y el agotamiento de la vía ordinaria o contenciosa administrativa, explayándose sobre los plazos de las notificaciones en el ámbito administrativo.

Que dentro de los agravios encuentra -a su entender- que la decisión de la Junta veda, cercena y mutila *"...la facultad de continuar con el contrato de servicio público firmado en fecha 25 de febrero de 2005..."*.

Que -prosigue- funda su reclamo en las previsiones contenidas en la cláusula cuarta -debe entenderse que se refiere a la misma pieza contractual- donde cita *"...opción a una prórroga automática por idéntico plazo..."* y *"...siendo condición previa y excluyente para su otorgamiento el total y fiel cumplimiento de la propuesta..."*, sosteniendo el recurrente haberla satisfecha en su totalidad y mencionando que el control de la misma estaba a cargo del municipio.

Que expresa que tal control *"...NUNCA SE LLEVO A CABO..."*. Que -en síntesis- de haber incumplimientos hubieran existido intimaciones o multas y que estas últimas *"...JAMAS se me aplicaron por haber incumplido..."*.

Que en cuanto al uso de la opción de prórroga señala que en la cláusula cuarta se establece que podía hacer uso de la opción *"...hasta 90 días anteriores a la expiración de la misma..."* En tal sentido, en fecha 19 de Diciembre de 2009 y dentro del plazo estipulado se ejerció la respectiva opción - ver copia simple que se adjunta-..., culminando con sostener que el no respeto a ello violaría sus garantías constitucionales y la pieza contractual.

Que citando la cláusula decimosexta del contrato de concesión señala la forma en la que se debía proceder ante *"...situaciones de emergencia hídrica,*

Maria del Carmen Toller **SANDRA C. LATUF** **OLGUE E. ROLDAN**
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO Vicepresidenta Junta de Fomento Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO Municipalidad de Villa Paranacito Municipalidad de Villa Paranacito MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

RICARDO OLANO
Dpto. de Asesoría Jurídica
Municipalidad de Villa Paranacito

MARIA LAURA NIDEHHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ALDO PIRELLA AMPORETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

RODOLFO ROBERTO MERO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

catástrofe, y en general causas de fuerza mayor QUE IMPIDAN O RESTRINJAN EL NORMAL CURSO DE LA EXPLOTACION CONTRACTUAL, SE SUSPENDERAN PROVISORIAMENTE LOS EFECTOS PROPIOS DEL CONVENIO HASTA LA CESACION TOTAL DE LOS INCONVENIENTES QUE POSIBILITE LA NORMALIZACION DELA EXPLOTACION, OPERANDOSE UNA PRORROGA EN LOS PLAZO PROPORCIONAL AL PERIODO DE EMERGENCIA"

Que cita que a su juicio se encuentra comprendido por tales circunstancias en el año 2007, atento que en marzo -según refiere- debieron atender con la terminal cerrada, con el agua en las rodillas a fin de apersonarse hasta los micros para extender boletos y que las demás instalaciones del complejo no se explotaban.

Que funda tales circunstancias para prorrogar el contrato en los siguientes términos "...dicho esto, de manera automática según lo establecido en la clausula decimosexta del convenio, los plazos se prorrogaron por mas de dos meses, por lo que la opción de renovar el contrato se habría hecho también conforme a lo dispuesto en el contrato celebrado..."

Que expresa -en el último párrafo de la segunda foja del recurso- "...con posterioridad a la fecha del vencimiento del contrato de locación, continué realizando actos tanto en el predio como también fui citado por el Municipio de Villa Paranacito para comparecer en carácter de responsable de la Terminal de Omnibus -adjuntando copia de cedula-". Que funda ello como argumento del tácito reconocimiento de su continuidad en la explotación.

Que la cedula a él dirigida "...tiene fecha 14 de mayo de 2009, es decir casi tres meses posteriores a la finalización del primer contrato..."

Que el municipio carece de sustento legal para disponer que los muebles queden en prenda y garantía de las obligaciones pendientes.

Que rechaza la publicación efectuada en los diarios de Gualeguaychú sobre la que considera supuesta finalización del contrato, formulando acto seguido opiniones personales sobre los vocales de la junta.

Por último, señala su consideración sobre la procedencia del recurso y peticona se revoque la Ordenanza 36/09 en cuanto dispone la entrega de los inmuebles de la Terminal y los muebles de su ajuar a la municipalidad, o - punto 2- se continúe con el contrato hasta el vencimiento del plazo establecido, formulando la reserva de estilo sobre los tribunales que considera competentes al efecto.

CONSIDERANDO:

Que a fin de analizar el escrito presentado cabe -ab initio- señalar que en el mismo y en lo que constituye -como mínimo- un exceso de defensa se han manifestado apreciaciones sobre la supuesta conducta de integrantes de este Cuerpo. Prescíndese de incurrir en su análisis por resultar absolutamente improcedentes y contrarias a pautas básicas de respeto y estilo cuya ignorancia -máxime contando con patrocinio letrado- no puede ser justificado a riesgo de transformar una pieza recursiva en un mero panfleto reaccionario ante una decisión contraria a lo esperado por los recurrentes.

Que en lo atinente al recurso, se advierte que en el mismo confluyen contradicciones entre lo sostenido en sus distintos párrafos, aceptando expresamente situaciones sostenidas por este Cuerpo, que lo relevarian de mayores esfuerzos en su prueba.

JUNTA PARANACITO
MARIANA RIVERA MAUS
VOCALES DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Mariano Carlos Toller
SANDRA LATUP
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito
Walter Rodón
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito
José...
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Que en principio, debe quedar absolutamente en claro, que tratándose de bienes cuya propiedad y administración ejerce esta Junta de Fomento, su disponibilidad jamás puede quedar sujeta a la voluntad exclusiva y excluyente de un concesionario, pues imperan sobre aquellas obligaciones, deberes y derechos irrenunciables, y que aún en el hipotético caso que suscribiere cláusulas que así lo dispusieren, éstas resultarían fulminadas de nulidad.

Que tal como reza el conocido principio "*Quien puede lo más, puede lo menos...*", por ende, si la Junta se encuentra facultada para concesionar un bien, resultaría absurdo que careciere de la facultad de prorrogar, revocar o rescindir lo acordado. La mera pretensión de desvirtuar ello, resulta absolutamente improcedente y carente de andamiaje jurídico y aún cognoscitivo del ámbito administrativo, lo que exime de incurrir en estériles ampliaciones al respecto.

Que respecto al tiempo en el cual debió interponerse una presentación por parte del recurrente para que la Junta evalúe la posibilidad de prorrogar el contrato, es precisamente éste quien reconoce citando (último párrafo fojas uno vta. de la pieza recursiva): que en la cláusula cuarta se establece que se podía hacer uso de la opción "*...hasta 90 días anteriores a la expiración de la misma...*" **En tal sentido, en fecha 19 de Diciembre de 2009 y dentro del plazo estipulado se ejerció la respectiva opción - ver copia simple que se adjunta-...**

Que atento a ello, si el plazo vencía el 25 de febrero de 2009, su presentación debió haber sido formulada antes del **27 de noviembre de 2008**, y no el 19 de Diciembre como reconoce haberlo hecho.

Que en esta materia y dentro del derecho administrativo, la instancia gubernamental **no se encuentra obligada a velar bajo ningún concepto sobre la desidia o inacción del administrado en pretender hacer valer sus derechos en tiempo y forma**, carga que recae en esta última parte, quien no puede pretender que el in dubio pro administrado se extienda irrefrenable e irrazonablemente de modo tal de resultar un guante a medida de sus intereses personales.

Que asimismo, y por las razones expuestas - tampoco merece acogida la mención de crecidas que afectaron "*...por más de dos meses la localidad...*" pues debiendo preocuparse por cuidar sus intereses, fundados estos en su necesidad -por ejemplo de realizar obras, inversiones etc- el administrado debió -al menos- evaluar con el municipio si éste tenía previsto prorrogar el contrato por tal circunstancia y en tal caso por cuánto tiempo lo haría.

Que surge aquí nuevamente la inacción del administrado, pues el vago e indocumentado alegato de "*...dos meses o más...*" (párrafo tercero foja 2 de la pieza recursiva) poco dice a fin de fundar sus actuales pretensiones.

Que **tampoco merecen acogidas sus apreciaciones sobre no haber sido inspeccionadas las instalaciones**. Admitir ello implicaría ignorar la existencia de numerosas actuaciones en poder de esta Junta, realizadas en el inmueble concesionado con intervención del Sr Asesor legal Dr. Eduardo Nicolás Sanchez Elgue, del Bromatólogo Lic César Stockli, del inspector Eduardo José Negrette, del MMO Aristimuño etc.

Que a título de simple ejemplo citanse las correspondientes al periodo noviembre 2005 a marzo 2006, reflejando incumplimientos a numerosas cláusulas entre ellas, la 3°, 7°, 11°, 13° del contrato, constataciones en las cuales ha participado o suscripto el recurrente Nahuel Muñoz.

Que asimismo tampoco puede ignorarse que en tal periodo se detectó y registró el 30 de noviembre de 2005- **que la parrilla era abastecida**

Maria del Carmen Tolosa **PRASIDENTE JUNTA DE FOMENTO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO**

ANDREA OLIVERA **Vicepresidenta Junta de Fomento Municipalidad de Villa Paranacito**

OLIVERA ROLDAN **Junta de Fomento Municipalidad de Villa Paranacito**

Jorge Luis Caspary **VOCAL JUNTA DE FOMENTO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO**

MARCELO OLANO **Asesor Legal Municipalidad de Villa Paranacito**

MARIA LAUREN NIDEVIAUS **VOCAL JUNTA DE FOMENTO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO**

ALDO ROMONETTI **VOCAL JUNTA DE FOMENTO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO**

ALDO ROMONETTI **VOCAL JUNTA DE FOMENTO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO**

irregularmente con energía procedente de la red de alumbrado público de Villa Paranacito.

Que en idéntica línea se destaca que el 23 de febrero de 2006 la Municipalidad ordenó la clausura de la terminal y dos días después se dejó constancia que las fajas habían sido rotas.

Que a fin de no resultar sobreabundante, ante la profusa documental que amerita toda decisión máxima que respecto de la terminal decida esta junta, citase la previa a título de simple ejemplo y sin perjuicio del uso de la restante ante las instancias respectivas -de resultar necesario- por parte de esta junta a fin de proteger los intereses públicos que le han sido confiados.

Que **tampoco resulta veraz lo sosteniendo en la pieza recursiva respecto de la ausencia de multas por parte de la Municipalidad hacia los concesionarios**, pues con fecha 04 de marzo de 2006 se labró un acta entre estos y la Presidencia Municipal, a fin de concederles un plazo único e improrrogable de noventa días corridos desde el primero de marzo de 2006 para ejecutar el proyecto de obra e inversiones comprometidos en la propuesta, oportunidad en la cual los concesionarios resultaron notificados -y aceptaron- pagar la suma de pesos trescientos ochenta (\$ 380) "*...en concepto de multa por los reiterados incumplimientos constatados oportunamente, ello sin perjuicio de las denuncias judiciales que pudieran corresponder por los actos y/o violaciones al pliego de condiciones, contrato, código básico de faltas y/o toda otra disposición (...) debiendo dicha suma abonarse hasta un plazo de noventa (90) días...*", monto que acorde a lo informado por Contaduría Municipal nunca fue satisfecho.

Que de tal acta surgen por lo menos cuatro elementos fundamentales que echan por tierra la queja actual de los recurrentes pues fueron admitidos por ello: a) que existieron inspecciones, b) que estas detectaron irregularidades que ameritaron tal reunión y posteriores acta, c) Que con la suscripción de la misma los concesionarios reconocieron ello, d) Que en idéntica manera, aceptaron que se les impusieron multas por "*...reiterados incumplimientos constatados oportunamente...*"

Que la pretendida demostración y exhibición de la cedula del Juzgado de Faltas no hace sino: a) ratificar que fue notificado, b) permitir usar ello a la hora de evaluar su actual carácter de incompareciente, c) Tener presente el reconocimiento expreso que formula el ahora recurrente respecto de haberse quedado explotando un bien municipal una vez vencido el contrato, pues sostiene que recibió la cédula el "*...14 de mayo de 2009, es decir casi tres meses posteriores a la finalización del primer contrato...*"

Que resulta inadmisibile hablar de un *segundo* contrato, cuando básica y conceptualmente éste implica un acuerdo de voluntades para el logro de un fin común, voluntad que nunca expresó esta Junta a fin de entender que se prorrogaba el contrato por cuatro años más.

Que finalmente, la mención de la supuesta atención a supuestos pasajeros durante la crecida de 2007, no pasa de ser una mera manifestación unilateral que, justo es señalarlo, pretende distorsionar situaciones de hecho presentándolas con una magnificencia, duración, e impedimentos que no pueden razonablemente ser admitidos por este Cuerpo por ser de publico conocimiento su distancia con la realidad.

Que, por ultimo, los agravios expresados por la recurrente sobre el destino de los muebles que integran el ajuar de la Terminal y el pretendido interés de esta Junta a fines de garantizar obligaciones contraídas, resultan

JUECES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA PARANACITO
 MARIA LAURA VIDERHAUSEN
 VOCAL JUNTA MUNICIPAL DE VILLA PARANACITO
 ALDO...
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Maria del Carmen Toller SANDRA C. LATUF
 PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL DE VILLA PARANACITO Vicepresidenta Junta de Fomento Vocal Junta de Fomento
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

cuanto menos contradictorio, porque solo podría fundarse en la ignorancia del recurrente a lo contemplado en la cláusula DECIMOQUINTA del contrato de concesión **firmado** el 25 de febrero de 2005 que concretamente contempla la retención de los mismos **-no la apropiación-** con efectos provisorios y sujetos a condiciones específicas.

Que asimismo los recurrentes han sido atendidos en el seno del salón de la Junta el 4 de marzo de 2009 y el 19 de octubre de 2009, fecha esta última en la cual y acorde consta en acta 17/09 que se agrega, se los convocó a sesión extraordinaria a fin de escuchar su última expresión antes de responderse al recurso interpuesto.

Que allí, tras sostener su posición a favor de la supuesta prórroga - ampliamente desvirtuada precedentemente- el Sr Nahuel Muñoz expresa entre otros aspectos **"...hay notas, contra notas, inspecciones, hay un acta labrada por Escribano, hay muy poco para agregar..."**, lo que - nuevamente- da por tierra con lo sostenido en la pieza recursiva sobre la falta de inspecciones alegada.

Que, prosigue **"...hay dos biblioratos de notas y cosas para explicar..."**. Consultado por la vocal Niderhaus respecto de cuando venció el contrato contesta **"...la primer fecha fue el 25 de febrero..."**, acotando la Presidente Municipal que se refiere al año 2009.

Sostiene asimismo el Sr. Muñoz que hizo muchas notas y que ante la falta de algunas repuestas **"...esto provocó que no se hicieran otras cosas..."**, **"...se hicieron inspecciones en las que se señalaba sobre algunas mejoras que se podrían hacer..."**. Ante su posición sobre la necesidad de celebrar reuniones para definir cuestiones -en prieta síntesis que estima pendientes- es interrumpido por la presidente municipal recordándole que el cuatro de marzo de hizo una reunión ante lo cual aquel **reconoce** el hecho.

Que debe destacarse que es el propio Muñoz quien reconoce que la municipalidad **se hizo cargo** de arreglos **"...tales como cloacas y la conexión de luz..."**. Sostuvo que su proyecto contemplaba utilizar la terraza, pero que actualmente **"...es un peligro..."**.

Que es menester a la hora de evaluar la preocupación del entonces oferente por verificar el estado del inmueble sobre el que planteó su oferta, rescatar lo declarado por el Sr Pablo Muñoz en la sesión de marras: **"...cuando comenzaron con la explotación, también empezaron a notar todos los detalles, todas las fallencias que tenía el edificio"**, pues la inmediatez que sostiene en la detección de las presuntas fallas se da de bruces con la lógica previsión que se supone ante un caso así hubiera debido adoptar -con carácter previo, no posterior. En esa línea, si se notaban alteraciones con tanta facilidad, mal puede sostenerse luego que existan vicios "ocultos"

Que - en conclusión- ni de la pieza recursiva ni de la entrevista personal con la Junta de Fomento, surgen elementos que permitan siquiera admitir que la presentación de los recurrentes pueda conmovier la plena legitimidad y legalidad de la ordenanza 36/2009, lo que así deberá declararse y notificarse por la vía respectiva.

Que sentado lo precedente, de las reuniones celebradas en el seno de la Comisión de Asuntos Institucionales -en ocasiones ampliada- se ha evaluado la posibilidad de otorgar a los ex concesionarios un Préstamo de Uso sujeto a condiciones y plazo determinado, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno hacia los ex-concesionarios, como tampoco renuncia de los que pesan en cabeza de esta administración.

Maria del Carmen Torres
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO

SAYDRA C. LAFUÉ
Vicepresidenta de la Comisión
Municipalidad de Villa Paramacito

OLGA E. ROLDAN
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paramacito

OLGA E. ROLDAN
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paramacito

OLGA E. ROLDAN
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paramacito

MARIA LAURA NIDERHAUS
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paramacito

ALICIA M. BUSTI
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paramacito

PABLO MUÑOZ
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paramacito

Que tal permiso persigue brindar a los ex concesionarios la posibilidad de demostrar a la comunidad su voluntad de modificar las conductas que oportunamente fueren objeto de justo y debido reproche, desarrollando en su lugar acciones que permitan inferir su intención de llevar a cabo la explotación de forma responsable, brindando un lugar digno y acorde a las pretensiones de la comunidad.

Que lo preexpuesto refleja en forma indubitable la buena fe que anima las acciones de la Junta, quien no persigue privar a terceros de fuente laboral alguna sino de ajustar su accionar y control a la demanda de la comunidad, esto es, privilegiar el bienestar general sobre el particular de una o varias personas.

Que a tenor de ello, con fecha 23 de noviembre de 2009, la Comisión de Asuntos Institucionales -esta vez en forma ampliada- y acorde consta en acta N° 17 allí celebrada resolvió: "a) mantener la decisión adoptada por este Cuerpo respecto de la inadmisibilidad del pedido de prórroga presentado y reconocido por los recurrentes como efectuado el 19 de Diciembre de 2009 (sic) por (entendiéndose 2008) resultar igualmente extemporáneo. B) Tener por firme la caída de la concesión con fecha 25 de febrero de 2009. D) En razón de la buena fe que anima las acciones de este cuerpo, las que incluso superan el plazo de dos meses petitionado por los recurrentes para hacer uso de las instalaciones, se resuelve otorgar un permiso de uso desde el 26 de febrero de 2009 hasta el día 04 de marzo de 2010, sujeto al cumplimiento de los fines y condiciones que en este acto son ordenados al Sr. Asesor Legal a cargo, quien deberá poner a consideración de esta Junta los instrumentos respectivos el viernes próximo a las 0830 horas a fin de su revisión, registro y notificación a los interesados otorgándoles un plazo dentro del cual deberán manifestar su aprobación bajo apercibimiento de intimarse a la entrega de las instalaciones oportunamente consideradas por este cuerpo..."

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
RESUELVE**

Art. 1°: NO HACER LUGAR a lo petitionado en el recurso interpuesto por el Sr. Nahuel Oscar Muñoz, DNI 24.836.381 en su carácter de apoderado del Sr. Tupac Martín Eduardo Vargas, con patrocinio letrado, e incorporado bajo Nro. 091916 de fecha 24 de septiembre de 2009 del Registro de Mesa de Entradas, ante la falta de elementos de hecho o derecho susceptibles de desvirtuar lo resuelto por Ordenanza N° 36/2009 JFMVP del 14/09/2009, y lo citado en los considerandos de la presente que se dan por reproducidos a todo efecto.

Art. 2°: RATIFICAR lo dispuesto sobre la finalización del contrato de concesión suscrito el 25 de febrero de 2005 sobre la Terminal Municipal de Ómnibus y Lanchas de Villa Paranacito.

Art. 3°: INSTRUIR a la Asesoría legal municipal para que presente a este Cuerpo con fecha 27 de noviembre de 2009 un proyecto de Convenio de Préstamo de Uso Oneroso de las instalaciones de la Terminal Municipal de Ómnibus y Lanchas de Villa Paranacito, el que será propuesto -en primer lugar- a los vecinos que resultaren concesionarios de tales instalaciones hasta el 25 de febrero de 2009, a quienes se les otorgará un plazo de tres días hábiles para que expresen formalmente su aceptación o negativa a tal ofrecimiento. Dicho instrumento deberá contemplar un plazo de explotación no superior al 4 de marzo de 2010, fecha en la que este municipio se reserva la facultad de -previa inspección y

JULIO CESAR OLANO
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MARIA LAURA ANDERHANS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ALDO EMERSON CORONETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

DAVID ROBERTO BERO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Maria del Carmen Toller
PRESIDENTA JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

SANDRAC LATUF
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

OLGA ROLDAN
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas- prorrogar el termino otorgado por igual o mayor tiempo, considerar terminado el mismo y reclamar la entrega de las instalaciones en setenta y dos horas a fin de disponer de las mismas por la vía de contratación que en su momento se estime conveniente y oportuna.

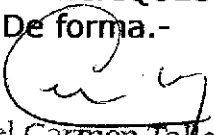
Art. 4º: ESTABLECER que el ofrecimiento deberá contener la notificación de que, en caso de negativa a la propuesta formulada, deberán hacer entrega de las instalaciones de la Terminal Municipal de Ómnibus y Lanchas de Villa Paranacito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expiración del plazo consignado en el artículo precedente.


Art. 5º: ESTABLECER que el ofrecimiento precitado en los artículos anteriores, no implica en modo alguno reconocimiento ni siquiera parcial de derechos sobre el inmueble a quienes resultaren concesionarios hasta el 25 de febrero de 2009, ni renuncia alguna de los derechos y prerrogativas de esta administración municipal, debiéndose entender su alcance como la simple adopción de una decisión administrativa fundada en la buena fe que anima las acciones de este Cuerpo.


Art. 6º: Por Asesoría Legal Municipal notifiquese a los recurrentes de lo aquí resuelto con entrega de la propuesta precitada.-

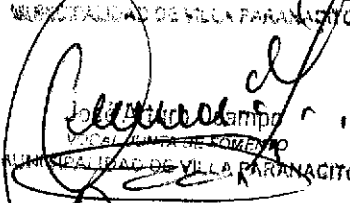
Art. 7º: RATIFIQUESE la presente por el Sr. Secretario de Actas.-


Art. 8: De forma.-



Maria del Carmen Toyler
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


SANDRA C. LATUF
Vicepresidenta Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

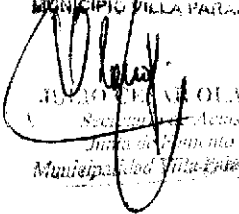

OLGA E. ROLDAN
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Jorge Eduardo Campor
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO ROBERTO BERO
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ALDO ENRIQUE TESPORETTI
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA LAURA NIDERHAUS
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO CESAR VOLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

CONTRATO DE PRESTAMO DE USO A TITULO ONEROSO Y PLAZO DETERMINADO

En Villa Paranacito, a losdías del mes dede 2009, entre por una parte la Municipalidad de Villa Paranacito, con domicilio en Avenida Entre Ríos N° 941, representada en este acto por la Presidente Municipal, Profesora Maria del Carmen Gabriela Toller, DNI, y por la otra, con domicilio en, convienen en suscribir el presente instrumento sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. Las partes suscriptoras del presente acuerdan, sin objeción alguna, que el mismo tiene por objeto regular la relación entre ambas con motivo del préstamo de uso de las instalaciones de la Terminal Municipal de Ómnibus y Lanchas de Villa Paranacito acorde los extremos que debajo se citan.

SEGUNDA: CARÁCTER: Déjase expresamente establecido que la utilización de las instalaciones de la Terminal Municipal de Ómnibus y Lanchas de Villa Paranacito que por el presente se conviene, lo es en carácter de préstamo de uso a título oneroso y plazo determinado.

TERCERA: PLAZO. Fijase que el préstamo que por el presente se conviene expirará indefectiblemente el día 4 de marzo de 2010, momento en el que la Municipalidad de Villa Paranacito podrá celebrar nuevo contrato bajo iguales o distintas condiciones, incluso con los actuales suscriptores.

CUARTA: ENTREGA DE LAS INSTALACIONES: Establecese que en caso de que la Municipalidad constate el incumplimiento a lo pactado en el presente a la finalización del plazo acordado, como asimismo si con anterioridad al mismo se produjeran hechos considerados graves atento a los bienes jurídicos, cuya protección se hubiere confiado a la corporación municipal en razón de las obligaciones, deberes y cargas que sobre ella pesan, ésta podrá requerir incluso la entrega de las instalaciones en 48 horas, solicitándose el auxilio de la fuerza pública.

QUINTA: INSPECCIONES. Ambas partes convienen que a fin de constatar el adecuado cumplimiento de las condiciones previstas en la cláusula sexta del presente, se realizará una única inspección el día 4 de marzo de 2010, a fin de que la Municipalidad por intermedio de su personal determine el cumplimiento de las condiciones aceptadas y a las que se obligare el administrado con la suscripción del presente

SEXTA: DE LAS CONDICIONES. La Municipalidad de Villa Paranacito determina y los Sres aceptan de plena y libre voluntad, exteriorizada en la suscripción del presente, que el préstamo de uso a título oneroso y plazo determinado lo es sujeto al compromiso de estos últimos de llevar a cabo la explotación de las instalaciones acorde la normativa vigente para tales emprendimientos y específicamente, dando cumplimiento con las siguientes obras:

a) **TERRAZA DEL EDIFICIO DE LA TERMINAL:** impermeabilizar la misma para evitar filtraciones susceptibles de generar daños a revoques, instalación eléctrica, pintura, etc.

b) **ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE ESPERA:** La misma deberá destinarse exclusivamente para los usuarios del servicio de transporte

Maria del Carmen Toller SANDRA C. LATUF OLGA E. ROLDAN
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO Vicepresidenta Junta de Fomento Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO Municipalidad de Villa Paranacito Municipalidad de Villa Paranacito

MARIA VALERIA NORDERHALB
VOCALES FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ALICIA PEREZ DE SAMPORETTI
VOCALES FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MARCELO PEREZ DE SAMPORETTI
VOCALES FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

quienes podrán contar con el servicio de buffet y cafetería, permitiéndose únicamente el expendio de gaseosas, cafetería, sandwiches, etc.

c) **PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE ALCOHOL:** Ajustarse al cabal cumplimiento de las disposiciones que rigen a nivel nacional, provincial y/o municipal en la materia, quedando prohibido dentro de la sala de espera el expendio de bebidas alcohólicas, como asimismo deberá respetarse que dentro de la sala de espera no se permitirá la presencia de fumadores.

d) **SERVICIOS ACCESORIOS:** a fin de brindar al pasajero un ambiente agradable no se permitirá la instalación de maquinas para difundir música de tipo *rockola* ni otra de la misma especie, como asimismo máquinas de juegos electrónicos, sean o no en base a expendio de fichas. Sólo se podrá habilitar un sistema de música funcional cuya graduación en ningún caso excederá los valores normales para este tipo de locales.

e) **LIMPIEZA DEL PREDIO EXTERIOR ADYACENTE:** De forma permanente deberá mantenerse la limpieza y conservación de todo el predio adyacente, incluido el sector de playa y muelle con frente al río Paranacito.

f) **PINTURA:** Se deberá proceder a la pintura general -exterior e interior- del edificio.

g) **TENDIDO ELÉCTRICO:** reemplazo del cableado y cañería eléctrica. A tal fin se podrá hacer uso de la utilización del sistema de tendido exterior por paredes mediante uso de cablecanal extremando la prolijidad en su colocación.

h) **REACONDICIONAMIENTO GENERAL DE BAÑOS.** Incluirá a) Reparación y cambio de sanitarios en caso de ser necesario y sus correspondientes accesorios, cañerías, desagües, a fin de permitir un uso adecuado; b) Reparación y/o cambio de aberturas, vidrios, mosquiteros, artefactos luminicos en sanitarios; c) Pintura general y/o reposición de cerámicos y/o azulejos.

i) **ANEXO QUINCHO PARRILLA:** deberán adoptarse como primera medida todas las acciones necesarias tendientes a prever la posible ocurrencia de incendios, entre ellas colocación de parachispas, parallas, adecuada instalación eléctrica y matafuegos en catidad suficiente, como asimismo puertas de emergencias debidamente señalizadas e iluminadas por la noche para garantizar su inmediata ubicación por los asistentes. Quedará expresamente establecido que dentro de dicho local **no se podrán ejecutar ningún tipo de eventos donde se utilicen instrumentos musicales, llámese escuelas de aprendizaje, lugar de ensayos de bandas o grupos musicales y en general cualquier tipo de actividad capaz de producir ruidos molestos**, que excedan la normal tolerancia para el vecindario, ni permitir dentro de dicho recinto permanencia de menores de edad en contravención a las ordenanzas vigentes.-

j) **INTEGRACION DE GARANTIAS:** presentar garantías personales o reales (seguro de caución, prenda, etc.), que de acuerdo a la importancia de la inversión u obra a cumplimentar resulten necesarias a satisfacción de la Junta de Fomento

k) **CONTRATACION DE POLIZAS ASEGURATIVAS, RIESGO DE EXPLOTACION:** Deberán contratar una póliza asegurativa para el personal afectado a la explotación, y para la contingencia de riesgos en el

OLANO
Asesor
Municipalidad de Villa Paranacito

MARIA LAURA VENTURA
VICEDIRECTORA
Municipalidad de Villa Paranacito

ALDO ESCOBAR VENTURETTI
SECRETARIO GENERAL
Municipalidad de Villa Paranacito

ESTEBAN ROSSI
SECRETARIO GENERAL
Municipalidad de Villa Paranacito

Maria del Carmen Teller
PRESIDENTE
Municipalidad de Villa Paranacito

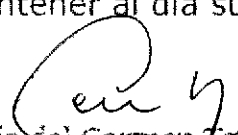
SAYORA CLATUF
Representante Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

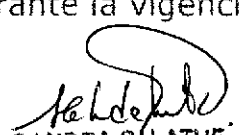
OLGA E. BOLDOAN
Representante Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

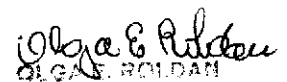
Representante Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

uso de las distintas instalaciones, a satisfacción de la Junta de Fomento, por todo el plazo el Permiso de Uso. La falta de cobertura o la caducidad de las mismas será causal de rescisión automática del permiso otorgado.

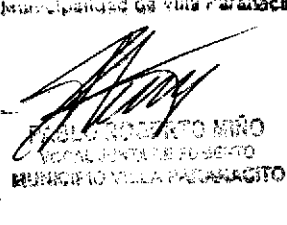
- l) MANTENIMIENTO DEL PREDIO:** Ser fieles guardadores y custodios de las áreas de incumbencia de la playa de estacionamiento y sector de andenes habilitados, debiendo en su caso instalarse las defensas que resulten necesarias para evitar la ocasión de accidentes a usuarios del servicio, colocar cartelería fija o portante que indique o delimite los distintos sectores, a fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento del servicio y evitar maniobras que puedan contravenir las normas o disposiciones municipales en la vía pública o sectores de restricción al dominio existente.
- m) REMISES:** no podrán ofrecer ni permitir la instalación de bases para el servicio de remis, dentro de los sectores prestados o de su influencia, sin previa habilitación con arreglo a las disposiciones y normativas que fije la municipalidad tanto respecto de los móviles como a los encargados de conducirlos.
- n) REGISTRO DEL PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA:** Deberán registrar todo el personal en relación de dependencia que se desempeñe, y gestionar en su caso la correspondiente libreta sanitaria a nivel municipal por todo el plazo de vigencia de la concesión. Su omisión será también causal de rescisión automática. La atención de boleteras deberá hacerse a través de personal especial, no pudiendo en ningún caso superponerse dichas tareas con las de limpieza y/o atención de cafetería, debiendo en tal caso el concesionario disponer del personal necesario para cada una de ellas, y en el caso del personal de maestranza o limpieza deberá proveérsele de los elementos necesarios de seguridad en atención a las tareas específicas, como lo son la limpieza de los sanitarios.-
- o) INSCRIPCION Y PAGO DE TASAS MUNICIPALES:** Deberán regularizar las tasas adeudadas y multas si les hubieren sido impuestas, debiendo mantener al día sus pagos durante la vigencia del permiso.


 MARIA DEL CARMEN ZOLLER
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE FOMENTO
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


 SINDRA OLATUE
 Vicepresidenta Junta de Fomento
 Municipalidad de Villa Paranacito

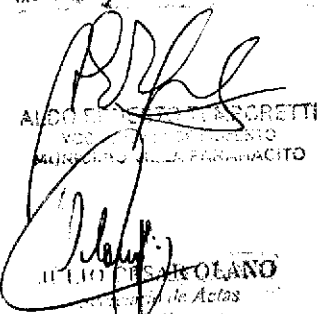

 OLGA E. ROLDAN
 Vocal Junta de Fomento
 Municipalidad de Villa Paranacito


 PABLO ROBERTO MIÑO
 Vocal Junta de Fomento
 Municipalidad de Villa Paranacito


 PABLO ROBERTO MIÑO
 Vocal Junta de Fomento
 Municipalidad de Villa Paranacito


 ALDO E. SCATOLON
 Vocal Junta de Fomento
 Municipalidad de Villa Paranacito


 MARIA LAURA NIDERHAUER
 Vocal Junta de Fomento
 Municipalidad de Villa Paranacito


 JULIO CESAR COLANO
 Secretario de Actas
 Junta de Fomento
 Municipalidad de Villa Paranacito